REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN**
DEMANDADO: **AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ**
RADICACIÓN: **44-378-40-89-001-2021-00087-00**

Obra en el expediente documento de solicitud de terminación del proceso por transacción firmado por el señor **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN – FONDECOR,** en su condición de parte demandante y su apoderado doctor **CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMÍREZ** y por la otra parte el señor **AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ**con diligencia de reconocimiento de firma en calidad de demandado; donde manifiestan al despacho que han transigido la litis objeto del presente asunto; por lo que esta agencia judicial aprueba la transacción conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO Aprobar la transacción celebrada por el señor **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN – FONDECOR,** en su condición de parte demandante y por la otra parte el señor **AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ**en calidad de demandado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por el señor **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN – FONDECOR,** en contra de **AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ.**

TERCERO: Conforme a la transacción celebrada entre las partes, se **ORDENA** la entrega de títulos judiciales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 3.643.350), para que los mismos sean retirados por el apoderado de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN – FONDECOR o su apoderado. De existir excedentes al monto anterior se ordena la entrega a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

SEXTO: No habrá condenada en costas, por manifestación expresa de las partes.

SEPTIMO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ